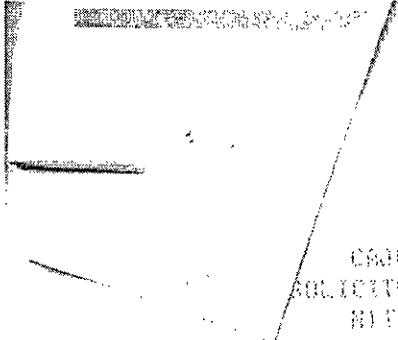


2



EL PRESENTE

CAMBIÓ

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 999.999.999-0

Empleo el 19 de Julio de 2021 a las 03:14:27 pm

ENTREGADO

Nº RADICACIONE 20021-03857130

AMPLIO SUCESIVA PERTENENCIA

NUMERO SOLICITANTE PREMIO NACIONAL CC 99.999.999

CERTIFICADO 7

VALOR TOTAL: 999.999.999

DESCRIBIACION DEL CASO:

CASO ESPECIAL CUENTA PRODUCTO

FORMA PREVA CONSIGNACION

CC 07. OCT. PAO:

X PIN:

CC 999999

CERTIFICADO SE ENTREGA DE ACUERDO A LA RADICACION CITADA



**REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. ZONA NORTE**

Manifiesta que el señor FREDY MANCIPE MANCIPE identificado con C.C.No.80.800.973 de Bogotá mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2021-369180 de julio 19 de 2021**, solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.-Que el interesado mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se ubica en la cra 9 con 29 del Municipio de Chía que no posee matrícula inmobiliaria pero hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria:50N-20610673.

SEGUNDO.-Que **Verificada la información aportada** y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-20610673.**

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en **DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE:** FINCA SANTA BÁRBARA.

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO, CON CABIDA DE 7.064.68V.C., SITUADO EN LA VEREDA DE BOJACÁ, JURISDICCIÓN DE CHÍA, ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE, CON EL LOTE DE TERRENO DEJADO PARA GASTOS DEL JUICIO; POR EL SUR, CON EL CAMINO PÚBLICO QUE DESEMBOCA A LA CARRETERA QUE DE LA CARO CONDUCE A ZIPAQUIRÁ; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE LAURENCIO MOYANO, SERVIDUMBRE DE TRANSITO AL MEDIO; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO PÚBLICO QUE DE CHÍA CONDUCE A CAJICÁ.- TOMO 14 PAG.229. SE REVISÓ ÍNDICE DEL LIBRO PRIMERO DE 1956 A 1971 E ÍNDICE DE PROPIETARIOS, EN EL SISTEMA. --- N.Q.

TERCERO.-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita SEIS (6) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se **ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO**, la señora **CARMEN RAMOS** quien adquirió por adjudicación en la liquidación de la comunidad con la señora Ismenia Ramos en el Juicio Divisorio ordenado por el Juzgado P. Municipal de Chía mediante sentencia de abril 10 de 1956.

CUARTO.-SE ADVIERTE QUE ESTE FOLIO PUBLICITA TRES (3) VENTAS PARCIALES Y SE HAN SEGREGADO TRES (3) FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.

QUINTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2021-369180 de julio 19 de 2021**, se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Seis Mil Novecientos cientos Pesos M/cte. (\$36.900.00). Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021.


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador Jurídico (E)

Proyecto: Andrea Paola Jiménez Pardo- Técnico Administrativo.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40
PBX: 3282121
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Señores.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
CHÍA, CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal No. 2019-00708

Demandante: Alcira Ramos de Munevar.

Demandados: Carmen Ramos, MARIA HELENA RAMOS DE ESPITIA, MARIA INES RAMOS Y MARIA AURORA RAMOS Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ DOBLADO, mayor de edad y vecino de Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía 11.202.521 de Chía y portador de la T.P. No. 164.809 del C. S. de la J, actuando como apoderado de ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.470.790 expedida en Chía, con domicilio en Chía Cundinamarca, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito REFORMAR LA DEMANDA, en los términos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., y en esa medida manifiesto a usted que promuevo ante su Despacho DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de titulares de derecho real principal sujeto a registro, las señoras CARMEN RAMOS, MARIA HELENA RAMOS DE ESPITIA, MARIA INES RAMOS Y MARIA AURORA RAMOS, sus herederos determinados e indeterminados, y contra quienes presenten igual o mejor derecho, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El predio a usucapir está identificado con el número uno (1), con un área de doscientos veintidós (222) metros con veinticuatro (24) centímetros cuadrados, alinderado especialmente así: OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros con veintiún (21) centímetros, con terrenos de Salvador Sastoque, mojones y cerca al medio; ORIENTE; en extensión de trece (13) metros con treinta y dos (32) centímetros, con el lote número dos (2) adjudicado a FREDY MANCIPE; por el NORTE, en extensión de diecinueve (19) metros, con treinta centímetros (30) con propiedad de Beatriz, Jesús y Eliza Ramos y SUR; en línea recta y extensión de veinte (20) metros con veintinueve (29) centímetros, con la servidumbre de ingreso al predio, denominado Lote No. 1, el predio de mayor extensión tiene matrícula inmobiliaria 50N-20610673.
2. El inmueble que se pretende usucapir esta de uno de mayor extensión y está identificado con número de matrícula inmobiliaria No 50N-

20610673, se encuentra ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía Cundinamarca.

3. El lote de mayor extensión tenía los siguientes linderos: POR EL SUR: linda con camino público que desemboca a la carretera que de la caro conduce a Zipaquirá; POR EL ORIENTE: Con terrenos que fueron de Laurencio Moyano, hoy de Salvador Sastoque, mojones al medio; POR EL NORTE: con terreno que se reserva la vendedora, mojones al medio puestos en línea recta de occidente a oriente; POR EL OCCIDENTE: linda con carretera que de Chía conduce a Cajica Cundinamarca, Este Lote así alinderado, lo denominaron SANTA HELENA.
4. El predio de mayor extensión se identifica con el numero predial 00-00-00-00-0004-0563-0-00-0000 con un área de terreno de 7.064.68 V.C., predio denominado SANTA BARBARA, de chía Cundinamarca.
5. Señala la escritura que una vez que se haya desmembrado el lote de terreno que se reserva la vendedora para su hijo JESUS RAMOS, el cual lo tiene en posesión y sin más trámite, podrá disponer de él después del fallecimiento de la vendedora. Y el lote restante se divida en partes iguales entre los tres hijos; MARIA ELENA RAMOS DE ESPITIA, MARIA AURORA RAMOS Y MARIA INES RAMOS DE HERNANDEZ, a quien les transfirió el pleno dominio, propiedad y posesión.
6. Posteriormente, mediante escritura No 743 del 7 de noviembre de 1984 otorgada en la Notaria Única de Chía, se adjudicó el bien a las señoras MARIA ELENA RAMOS DE ESPITIA, MARIA AURORA RAMOS Y MARIA INES RAMOS DE HERNANDEZ, dejando de lado el lote de terreno que se reservó la señora CARMEN RAMOS para su hijo JOSE RAMOS VARGAS.
7. En el numeral tercero de la mencionada escritura indica que se reserva un lote para su hijo JESUS RAMOS anexo al lote anterior descrito en la escritura pública.
8. De conformidad con el certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi estableció el predio objeto de pertenencia como un área de terreno de 835 metros cuadrados indicando como numero predial 00-00-00-00-0004-0563-0-00-00-0000, con No anterior 00-00-0004-0563-000 denominado Santa Elena, que figura como propietario JESUS RAMOS identificado con C.C No 3264106.
9. Efectuadas las ventas parciales se abrieron las siguientes matriculas 1197234, 1197235 y 11972236.
10. Frente al folio de matrícula 50N - 838136 mediante escritura 277 de la notaría única de Chía MARIA HELENA RAMOS DE ESPITIA entrego a JESUS RAMOS en permuta el predio objeto de prescripción.
11. Mediante registro civil de nacimiento se puede determinar que el señor JOSE RAMOS VARGAS, es hijo legítimo del señor JESÚS RAMOS, así mismo, que dicho inmueble siempre ha sido habitado tranquila e ininterrumpidamente desde el año 1961 por los sucesores de la señora Carmen Ramos.

12. Mi poderdante señora ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, se encuentra habitando el bien inmueble mencionado en el hecho No. 1, en calidad de poseedora desde el año de 2006 y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña, sobre el inmueble antes mencionado.
13. Mi poderdante señora ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, en su calidad de poseedor, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes :
 - a. El cerramiento y pago de los impuesto desde el año, mejoras., para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.
 - b. El pago de los impuestos de mejoras, sobre el bien inmueble desde el 2006, hasta la fecha, en forma proporcional para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía, Cundinamarca, y el paz y salvo entregado por la entidad referida, además de los testigos que se relacionan en el capítulo de las pruebas, con el fin de demostrar dicho pago.
 - c. Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, discriminadas así: preparación de terreno para construcción, construcción de vivienda, acometida del servicio de acueducto y aseo, acometida del servicio de energía, siembra de árboles nativos, siembra de pastos para pastoreo y venta, las cuales se probarán con los documentos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

PRETENSIONES

1. Que se declare por vía de prescripción extraordinaria) que la señora ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.649.407 expedida en Chía, ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble identificado con el número uno (1), con un área de doscientos veintidós (222) metros con veinticuatro (24) centímetros cuadrados, alinderado especialmente así: OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros con veintiún (21) centímetros, con terrenos de Salvador Sastoque, mojones y cerca al medio; ORIENTE; en extensión de trece (13) metros con treinta y dos (32) centímetros, con el lote número dos (2) adjudicado a FREDY MANCIPE; por el NORTE, en extensión de diecinueve (19) metros, con treinta centímetros (30) con propiedad de Beatriz, Jesús y Eliza Ramos y SUR; en línea recta y extensión de veinte (20) metros con veintinueve (29) centímetros, con la servidumbre de ingreso al predio, denominado Lote No. 1, el predio de mayor extensión tiene matrícula inmobiliaria 50N-20610673.
2. En consecuencia se proceda del fallo abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Incluyendo el nombre de la poseedora ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, mayor de edad, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.649.407 expedida en Chía, inmueble identificado con el número el predio identificado con el número uno (1), con un área de doscientos veintidós (222) metros con veinticuatro (24) centímetros cuadrados, alinderado especialmente así: OCCIDENTE, en extensión de catorce (14) metros con veintiún (21) centímetros, con terrenos de Salvador Sastoque, mojones y cerca al medio; ORIENTE; en extensión de trece (13) metros con treinta y dos (32) centímetros, con el lote número dos (2) adjudicado a FREDY MANCIPE; por el NORTE, en extensión de diecinueve (19) metros, con treinta centímetros (30) con propiedad de Beatriz, Jesús y Eliza Ramos y SUR; en línea recta y extensión de veinte (20) metros con veintinueve (29) centímetros, con la servidumbre de ingreso al predio, denominado Lote No. 1, el predio de mayor extensión tiene matrícula inmobiliaria 50N-20610673.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes: ley 1561 del 2012, artículo 51 ley 9 de 1989, artículos 82, 375 del Código General del proceso artículos 673, 762, 778, 981, 2512, 2518 a 2541 y concordantes del Código Civil.

CUANTÍA

La estimo en la suma de setenta y cuatro millones cuatro mil pesos (\$22.201.200) de pesos mcte. Teniendo en cuenta el avalúo catastral, incrementado en un 50% de conformidad con los parámetros establecidos para el valor de inmuebles.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud. competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Su Señoría, solicito que se tengan como pruebas las que obran en el plenario.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le ha de dar el trámite señalado en el libro tercero, título XXI, capítulo III, es decir el proceso declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

EMPLAZAMIENTO DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P.

Con Fundamento en el artículo 375 del C.G.P solicito se ordene el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, al igual que las personas indeterminadas.

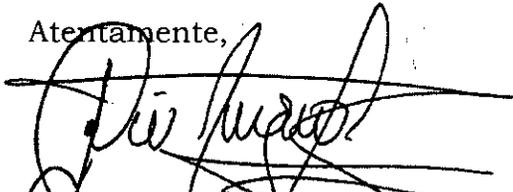
NOTIFICACIONES

Al demandante en la Vereda Bojaca, de Chia Cundinamarca.

A las demandadas CARMEN RAMOS, MARIA HELENA RAMOS DE ESPITIA, MARIA AURORA RAMOS y MARIA INES RAMOSEZ E INDETERMINADOS, me permito manifestar bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección de notificación de sus herederos determinados.

El Suscrito las recibiré en la Carrera 5 No. 7 -80, Centro Comercial Terracota, Oficina 231, en el municipio de Cota Cundinamarca
Mail: juridicocesar79@hotmail.com.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GÓNZALEZ DOBLADO

C.C. 11.202.521 de Bogotá

T.P. 164809 C.S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5359790

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:		Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
REPUBLICA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
JOSE ANTONIO ENRIQUE MARTIN TELERA									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
C.C. 243 492					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Mes				Día		Presunción de muerte			
Jul				9		29 02 80			
Juicio que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>					FISCAL SUPLENTE EN BOGOTÁ				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
JOSE ANTONIO ENRIQUE MARTIN TELERA									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Mes				Día		SARGO ANTONIO ENRIQUE MARTIN TELERA			
Jul				9					
ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINA - EN LA OFICINA DE REGISTRO

REPRODUCCION
DE LA COPIA DE
ESTE DOCUMENTO

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia
Registro Civil
30063567-4

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
30063567-4

En el Municipio de Chia Departamento de Bautista, República de Colombia, a los 17 días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y dos años, yo el suscrito Jorge Acosta y manifesté que a las diez y dos de la mañana del día dieciocho murió el señor Caro Barro de sexo masculino a la edad de 50 años, natural de Chia República de Colombia, de estado civil soltero, que su última ocupación fué la de hoyero, que la muerte ocurrió en su casa de Barro que es hijo legítimo de Antonio Barro y de Barbara Barro, que la causa principal de la muerte fué carcinoma estomacal que la certificó el doctor Jorge Acosta y constancia en firma ante testigos.

El denunciante, Jorge Acosta Cda. No. 32641
 El testigo, ... Cda. No. 468201
 El testigo, ... Cda. No. 24854

Como Notario Unico de Chia hago constar que esta fección es autántica tomada del libro de ... tomo ... folio 16.

Jorge Acosta
 Notario

Interesado
 17 FEB. 1922

Notario Unico de Chia

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL.

Chía, Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: Proceso 2019-00708

Asunto: Recurso de Reposición.

Demandante: ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR

Demandado: MARÍA ELENA RAMOS DE ESPITÍA, HEREDEROS Y PERSONAR
INDETERMINADAS Y OTROS.

Respetados señores.

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'070.922.614 de Cota, portadora de la Tarjeta Profesional N° 320.887 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada en sustitución de la señora ALCIRA RAMOS DE MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.470.790, respetuosamente me permito incoar Recurso de Reposición en contra del Auto del 30 de septiembre de 2021, notificado en estado del 01 de octubre, con base en los siguientes:

I. HECHOS.

1. En auto del 17 de junio, notificado en estado del 18 del mismo calendo, el Despacho ordenó requerir a la parte actora por el termino de 30 días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se informará si las herederas determinadas de la señora Carmen Ramos (María Elena Ramos de Espitia, María Aurora Ramos y María Inés Ramos) fallecieron y de ser así, reformar la demanda en la forma prevista en el artículo 93 del C.G.P., anexando los registros civiles de defunción y citando los herederos determinados e indeterminados de cada una de ellas, con sus respectivas direcciones para notificar.
2. El día 22 de julio hogaño el abogado Cesar Augusto González remitió a través de correo electrónico poder de sustitución en el cual me facultaba actuar dentro del proceso, bajo las mismas condiciones que le fueron conferidas.
3. Poder que fue radicado aun dentro de los 30 días hábiles dispuestos por el Despacho en auto notificado el 18 de junio de 2021.
4. Es importante indicar que desde que se me confirió el poder para actuar dentro del proceso de marras, he iniciado la labor de búsqueda de los datos de las señoras María Elena Ramos de Espitia, María Aurora Ramos y María Inés Ramos. Evidenciando que dos de ellas fallecieron y con la imposibilidad de localizar a la señora **MARÍA AURORA RAMOS**.
5. El día 30 de septiembre remití memorial aportando certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20610673, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, junto con los registros civiles de defunción de las señoras **MARÍA INES HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y **MARÍA ELENA RAMOS DE ESPITIA (Q.E.P.D.)**. Así mismo, se indicó bajo la gravedad de juramento que desconocen los datos los datos de los herederos de la señora María Elena Ramos de Espitia.

6. Sé muy bien su Señoría que la figura del desistimiento tácito tiene como finalidad el impulso del proceso, lo que efectivamente aconteció en este proceso puesto que en lo que lleva del año se ha aportado documentación en pro de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda mentada.
7. Le ruego su señoría no termine el proceso por desistimiento tácito, puesto que de parte de la actora y su apoderado se ha tratado de dar cumplimiento a las providencias emitidas por el Despacho, así mismo, adjunto a este escrito aporto la modificación de la demanda de acuerdo a lo indicado por su señoría en auto notificado el 18 de junio.
8. Por favor, como apoderada judicial entiendo la sobrecarga laboral y cumulo de procesos que tiene el Despacho, entiendo la dificultad con la que adelantan los mismos, puesto que no disponen de las herramientas necesarias para ayudar a sus funciones y resolución de procesos, sin embargo, ustedes han hecho uso eficiente de la tecnología y a los procesos se les ha brindado tramite célere. Su señoría el no dar alcance oportuno a la disposición que nos avoca no fue por necesidad se trató de una circunstancia ajena a mi voluntad puesto que no ha sido fácil localizar a las herederas de la señora CARMEN RAMOS.
9. Para finalizar, nuevamente y con el acostumbrado respeto por favor su señoría, es menester desarchivar el proceso y no darlo por terminado, puesto que como se indicó con anterioridad si se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Despacho, se ha dado movimiento al proceso como en derecho corresponde y lo más importante es que hemos adelantado varias actuaciones que se perderían con la terminación del proceso.

II. PRETENSIONES.

1. Solicito su señoría, REVOCAR el auto de fecha del 30 de septiembre del año en curso.
2. Solicito, se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.
3. Solicito su señoría, téngase aportado el escrito que modifica la demanda de conformidad a lo dispuesto en auto del 17 de junio de 2021.

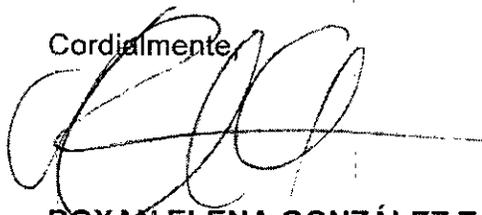
III. PRUEBAS.

1. Las que obran en el plenario.
- 2.

IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en: Carrera 5 No. 7 – 80 Centro Comercial Terracota, Oficina 231.
Teléfono: 300 790 4859
E-mail: mortigoabogados@gmail.com

Cordialmente



ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA
C.C. 1'070.922.614
T.P. 320.887 del C. S. de la J.

Recurso de Reposición - Proceso 2019-00708

Roxan González Tapia <roxant94@gmail.com>

Mié 06/10/2021 16:35

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

doc03204320211006162429.pdf; doc03204420211006165905.pdf; Reforma ALCIRA R DE MUNEVAR.pdf; doc03204520211006165952.pdf;

Referencia: Proceso de Pertenencia 2019-00708.

Demandante: Alcira Ramos de Munevar

Cordial saludo.

Por medio del presente, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición frente al Auto del 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia. Los documentos se adjuntan en formato PDF.

Sin otro particular.

Atentamente:

Roxan Elena Gonzáles Tapia

Abogada

E-mail: roxant94@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	12-10-2021
INICIA	13-10-2021
VENCE	15-10-2021

Gisell M. Alape
GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>